

REF: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente que reconoce el Derecho a la protesta y la movilización social, a la desobediencia civil, y el recurso a la rebelión

SANTIAGO, 16 de enero de 2022

DE: ELSA LABRAÑA PINO – HECTOR TESTA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

A: MARIA ELISA QUINTEROS
PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Los y las integrantes de la Comisión de Derechos Fundamentales

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, según lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento general de la Convención Constitucional, para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional que reconoce el Derecho a la protesta y la movilización social, a la desobediencia civil, y el recurso a la rebelión:

Fundamentación:

Desde los inicios de la modernidad, del derecho y el pensamiento político de la modernidad, se ha formulado la necesidad de la legitimidad de las instituciones y normas que gobiernan y rigen la sociedad. Como correlato a esta necesidad, y con el desarrollo de las ideas fundantes del Constitucionalismo, se ha establecido que la autoridad ilegítima o las situaciones de tiranía o injusticia extrema, generan el derecho a la resistencia o la rebelión frente a ellas.

El desarrollo de la idea democrática descansa así en la de que la autoridad es merecedora de obediencia cuando su actuar descansa en la legitimidad tanto de origen, esto es, el de su establecimiento conforme a las instituciones y normas que se ha dado democráticamente la sociedad, como de ejercicio, esto es, el que sus funciones se realicen conforme a los principios y objetivos compartidos por la sociedad, contenidos en la Constitución y las leyes.

Esta idea se ubica en el opuesto contrario a asumir unilateralmente la relación política entre gobernantes y gobernados como un solo "mando y obediencia" al que estaban sujetas las personas en los regímenes absolutistas, y tal como intentan instalar regímenes tiránicos o dictatoriales, y supone un reconocimiento de la soberanía popular como fundamento supremo del Estado.

En este contexto, un reconocimiento de significativa importancia fue dado en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el que se reconoce el "supremo recurso a la rebelión", y una serie de textos constitucionales y prácticas jurisprudenciales contemporáneas, que vienen reconociendo y consagrando el derecho a la desobediencia civil, a la protesta, a la movilización social, y a la rebelión, de distintas formas.

Artículo XX. Derecho a la protesta y la movilización social, a la desobediencia civil, y el recurso a la rebelión

El Estado democrático se funda en el derecho de las personas y los pueblos al buen gobierno y a ser gobernadas y gobernados por poderes legítimos y sometidos a la soberanía popular y a la Constitución. La infracción o incumplimiento de este fundamento genera los derechos a resistir a los actos de los poderes públicos y privados y de toda persona, institución o grupo, que vulneren o violen sus derechos fundamentales y humanos. Este reconocimiento se manifiesta en la consagración y respeto al derecho a la protesta, a la movilización social, a la desobediencia civil, y a la exigencia de nuevos derechos, en el marco de respeto a los derechos de los demás y del orden democrático, y la proporcionalidad entre la vulneración o la violación de derechos y la respuesta ante ellas.

El Estado tendrá el deber de reaccionar ante el ejercicio de estos derechos con la debida proporcionalidad y respeto a los derechos humanos de las personas y grupos que los ejerzan.

Ante la usurpación de poderes, el quebrantamiento del orden constitucional democrático, y la instauración de gobiernos tiránicos o dictatoriales, los pueblos de Chile tendrán de forma inalienable el supremo recurso a la rebelión.

Normas comparadas:

Constitución de Portugal:

Artículo 21. Derecho de resistencia

Todos tendrán derecho a resistir a cualquier orden que atente a sus derechos, libertades y garantías y a repeler por la fuerza toda agresión, cuando no sea posible recurrir a la autoridad pública.

Constitución de Ecuador:

Articulo 98. Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos

Constitución de Alemania

Artículo 20. Fundamentos del orden estatal. Derecho a la resistencia

- 1. La República Federal de Alemania es un Estado federal democrático y social.
- 2. Todo poder del Estado emana del pueblo. Este poder es ejercido por el pueblo mediante elecciones y votaciones y por intermedio de órganos especiales de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.
- 3. El poder legislativo está sometido al orden constitucional; los poderes ejecutivo y judicial, a la ley y al Derecho.
- 4. Contra cualquiera que intente eliminar este orden todos los alemanes tienen el derecho de resistencia cuando no fuere posible otro recurso.

Constitución de Perú

Artículo 46. Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes.

La población civil tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional.

Son nulos los actos de quienes usurpan funciones públicas.

Constitución de Venezuela:

El pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad, desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos.

Constitución de Honduras

Artículo 3. Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asuman funciones o empleos públicos por la fuerza de las armas o usando medios o procedimientos que quebranten o desconozcan lo que esta Constitución y las leyes establecen. Los actos verificados por tales autoridades son nulos. El pueblo tiene derecho a recurrir a la insurrección en defensa del orden constitucional.

Patrocinios:

Elsa lasraña 8-81881031

Elsa Labraña Pino Distrito 17 Stud

Lisette Lorena Vergara Riquelme 18.213.926-2

Lissette Vergara 18.213.926-2 Distrito 6

Algarda a Perez Espina 13.251.766-5

Alejandra Perez Espina Distrito 9 Ivona Get

Ivanna Olivares Miranda Distrito 5

Francisco Caamaño 17.508.639-0 Distrito 14

Isabel Godoy – Escaño Colla

Mores Arellow Ortega 14. 240.925-4	12080826-K Jaine Hadriagettors
Marco Arellano Ortega Distrito 8	Tania Madriaga Flores Distrito 7
Roberto Celedón 5.029.387-4 Distrito 17	